



Gaceta Municipal de Zapotlán



**DECLARATORIA COMO ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES
DE LOS PARQUES LAS PEÑAS Y
LOS OCOTILLOS**

Declaratoria como Áreas Naturales Protegidas Municipales de Los Parques Las Peñas y Los Ocotillos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- “Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, donde señalan que corresponde al Ayuntamiento elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia municipal, establecer las directrices de la política municipal, así como, en los casos, forma y términos que establezcan las leyes, autorizar las propuestas del Presidente Municipal.

II.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas.

Todas las leyes y reglamentos que versen sobre este tema se consideran de utilidad pública e interés social, teniendo por objeto propiciar un desarrollo sustentable y establecer las bases para su consecución, desde las respectivas atribuciones conferidas a los distintos órdenes de gobierno.

III.- El derecho a un medio ambiente adecuado para el sano desarrollo se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 15, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los cuales señalan que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley y a su vez el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

IV.- Dentro de lo preceptuado por la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 15 fracción VII se estipula que las autoridades municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 77 del mismo precepto legal deberán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones los cuales en materia de medio ambiente velarán por la utilización sustentable y la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el equilibrio ecológico, la prevención, disminución de la contaminación ambiental y estableciendo la responsabilidad a quien provoque el daño y el deterioro ambiental.

Resulta también indispensable que al aprovechamiento de recursos naturales, se llevan a cabo a la par también actividades encaminadas a su cuidado, protección, conservación y restauración, generando con ello esquemas de Desarrollo Sustentable, entendiéndolo a éste como aquel que aporta beneficios en aspectos social, económico y ambiental, sin comprometer el adecuado desarrollo de generaciones futuras en un ambiente adecuado. Es de señalar además que el cuidado al Medio Ambiente se considera como un derecho colectivo, es decir, comprende un interés difuso y supraindividual, lo cual indica que va más allá del interés meramente particular, por lo cual encuadra además dentro de los Derechos de Tercera Generación, o “derechos de solidaridad”. Por lo que la presente iniciativa representa un mecanismo de protección y restauración de recursos naturales, así como de Desarrollo Sustentable en los términos hasta ahora expuestos, dado a que los predios propuestos a declarar como Áreas Naturales Protegidas, en éste caso, tendrán como objetivo primordial mitigar los impactos ambientales generados por los asentamientos humanos y las necesidades en utilización de recursos que ello conlleva, estableciendo zonas de amortiguamiento y favoreciendo la capacidad de recuperación de los ecosistemas;

V.- Por lo que la de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ejes rectores en materia de regulación de Medio Ambiente, se desprende la obligación de los municipios para atender o prevenir problemáticas medioambientales y se establece también la facultad con la que éstos cuentan para impulsar y aplicar mecanismos de Política Ambiental, por lo que las autoridades municipales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad; con la finalidad de que exista un medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos y que el aprovechamiento de los recursos naturales se realice de forma sustentable.

En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran a los gobiernos municipales, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico; ya que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, asimismo tiene el deber de protegerlo y conservarlo.

VI.- De igual forma Código Civil del Estado de Jalisco en los artículos 44 y 45, se señala que el patrimonio social compete a todos los seres humanos y pertenece a la presente y futuras generaciones; patrimonio que está compuesto por los ecosistemas, y su equilibrio dependen la vida y el sano desarrollo productivo.

VII.- De igual forma, el Código Urbano para el Estado de Jalisco en el artículo 5º, fracción XXXII define al Desarrollo Urbano Sustentable como la política pública que implica elaborar indicadores de sustentabilidad para el ecosistema urbano, a partir del ordenamiento ecológico territorial con énfasis en la fisonomía cultural de la población y el potencial social de cada región, desarrollando programas de convención ambiental urbana, crecimiento ordenado y fundación de centros de población o asentamientos humanos.

Lo anterior implica la conservación de elementos naturales presentes dentro del entorno urbano, así como el desarrollo urbano compatible con dichos elementos, propiciando con ello, una correcta aplicación e instrumentación de los fines propuestos por la política y los instrumentos de planeación ambiental aplicables dentro de nuestro Municipio, mismos que se abordan a continuación:

El Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande en su artículo 25 define a la Política Ambiental del Municipio, como el conjunto de criterios y acciones establecidas por la autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, y regeneración de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; asimismo en su artículo 26 define como instrumento de dicha política a la planeación ambiental, en la que tendrán que aplicarse criterios con visión de desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo siendo que la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable fungirá como eje rector de la Planeación Ambiental dentro del Municipio. Asimismo, dentro de los instrumentos de Política Ambiental, se prevé lo referente a Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, mismas que se encuentran abordadas dentro de los artículos 61 al 70 del Reglamento Municipal antes citado, para lo cual cabe hacer énfasis en lo que cita el artículo 61: "Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico sobre las que ejerce su soberanía y jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, en las cuales sólo podrán efectuarse los usos tendientes a su conservación; mismas que se consideran de interés social y utilidad pública, estableciéndose con los objetivos a los que hace referencia el artículo 43 de la Ley Estatal y atendiendo a lo que dicte dicha Ley para su declaratoria, establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia". En tanto que en el artículo 62 del mismo Ordenamiento, se señalan qué áreas pueden ser sujetas de ser declaradas como Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal y establece la participación de la sociedad en general, de acuerdo a lo ya antes citado en el punto V de la presente Exposición de Motivos.

VIII.- Cabe señalar que nuestro Municipio cuenta con la declaración del Lago de Zapotlán como sitio Ramsar 1466, Humedal de Importancia Internacional, no obstante, carece de declaratorias de Áreas Naturales Protegidas en predios con uso de suelo forestal o predominantemente forestal en montaña oriente. Se hace un énfasis especial en dicha zona geográfica del Municipio puesto que es una de las que se tiene identificada con mayores impactos ambientales negativos por acción antropogénica, sin embargo resulta prioritaria su protección y conservación, dadas las características geomorfológicas que le confieren alta susceptibilidad a

los procesos de degradación, así como a la biodiversidad de flora y fauna que aún alberga y su relación con el Lago de Zapotlán, como componentes de un ecosistema que se desarrolla bajo las características y dinámicas de una cuenca endorreica, es decir cerrada, como la que poseemos dentro del Municipio.

Al efecto cabe señalar que se han desarrollado los correspondientes estudios técnicos justificativos (ETJ) a fin de sustentar la importancia en biodiversidad y recursos naturales que ostentan los parques "Las Peñas" y "Ocotillos", y por tanto la importancia de obtener su declaración como Áreas Naturales Protegidas, para ello se hace la siguiente reseña cronológica en cuanto a dichos ETJ:

- a) Los Estudios Técnicos Justificativos (ETJ) indicados anteriormente han sido desarrollados con apoyo de del Departamento de Geografía del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) de la Universidad de Guadalajara, así como por el Departamento de Producción Forestal del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (CUCBA) de la Universidad de Guadalajara. Las actividades efectuadas en campo para el proceso de integración de los ETJ quedan respaldadas y descritas en un total de 08 ocho informes emitidos a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, por parte de la Jefatura de Recursos Naturales de la misma, teniendo que el primer informe se encuentra fechado el día 12 de febrero de 2014 y el último de ellos el día 18 de junio de 2014, de los cuales se efectúa a continuación una breve semblanza;
- b) El primero de los reportes con fecha de 12 de febrero de 2014 y bajo número de oficio 074/2014, hace narración de recorridos en campo efectuados los días 31 de enero de 1º de febrero del mismo año, con asistencia de grupo de investigación de fauna silvestre del CUCBA. Entre las actividades a destacar en tales recorridos, se encuentra la colocación de trampas tipo Tomahawk para captura de mamíferos medianos y la colocación de tres redes de niebla para la captura de aves. De igual forma tuvo a lugar muestreo directo de reptiles y muestreo indirecto en mamíferos en zona del parque conocida como "Los Compadres", procediendo a la liberación de los ejemplares capturados una vez que éstos fueron fotografiados y registrados en las bitácoras de cada día;
- c) El día 06 de marzo fue emitido nuevo reporte bajo número de oficio 120/2014 en el cual se detallan los avances obtenidos en el primer muestreo en campo realizado en terrenos del Parque Ecológico las Peñas con el apoyo interdisciplinario de la Universidad de Guadalajara (CUCSH-CUCBA), a través de los recorridos en trayecto aleatorio para revisión de los micro hábitat presentes dentro del Parque.
- d) Mediante oficio número 151/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, expedido por la Jefatura de Recursos Naturales se remite a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, reporte de actividades desempeñadas por la M.C. Ana Luisa Santiago Pérez y Mtro. Oscar Reyna Bustos, ambos Profesores Investigadores del CUCBA durante los días 7, 8 y 9 de marzo de 2014. Las actividades tuvieron lugar en parques "Las Peñas", "Ocotillos" y en arroyo "Los Guayabos", consistiendo éstas en recorridos de reconocimiento y de establecimiento de puntos estratégicos para revisión, así como la colocación de trampas tipo Sherman para roedores, redes de niebla para murciélagos y aves y muestreo tanto directo como indirecto de fauna silvestre.
- e) El día 02 de abril de 2014 fue remitido nuevo informe de actividades a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, dicho informe arroja resultados de segundo muestreo en campo con grupo de especialistas coordinados por la Mtra. Margarita Anaya Corona, docente del CUCBA. En dicho informe de manera general se entregan gráficos comparativos de avistamientos y captura de fauna silvestre (anfibios y reptiles, aves y mamíferos), abarcando el periodo que comprenden los meses de enero a marzo.
- f) Se cuenta también con reporte gráfico emitido a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable el día 14 de abril de 2014, la información plasmada detalla también las especies de flora y fauna encontrados dentro de predios "Las Peñas" y "Ocotillos" y en este caso se mencionan como "agentes perturbadores" o problemática hacia la fauna nativa del sitio, la presencia de perros y gatos ferales adaptados ya a las condiciones físicas de las zonas sujetas a estudio.

- g) De igual forma, dentro de reportes de actividades emitidos los días 02 de mayo y 19 de mayo de 2014, respectivamente, se detalla el proceso de seguimiento en las actividades de recorridos en campo, muestreo y captura de especies de flora y fauna por parte de los grupos interdisciplinarios, siguiendo la metodología y con los fines y alcances hasta ahora señalados.
- h) Finalmente, el día 18 de junio de 2014 fue remitido informe mediante el cual se describen las actividades desarrolladas los días 11 y 12 de junio del mismo año. Los trabajos en campo comprendieron horarios de entre las 09:30 a las 15:30 horas, teniendo como objetivos principales los siguientes: registrar puntos de control con el equipo ArcPady el navegador para delimitar la cobertura vegetal de los tipos de vegetación en los "Ocotillos", realizar colecta de plantas y hongos y registrar la vereda con el navegador para localizarla en el mapa y por último, hacer tomas fotográficas digitales de diferentes temáticas, señalando que la colecta fue realizada tanto en zonas de Selva Baja Caducifolia y en zona con cobertura de bosque de Pino-Encino.

IX.- En virtud de lo anterior es que la de la voz, ha recibido oficio número 105-2015 expedido y signado por la Ing. Isis Edith Santana Sánchez, Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, en el que manifiesta que han culminado los trabajos de conformación de Estudios Técnicos Justificativos, propios del proceso a desarrollar para la declaratoria como Áreas Naturales Protegidas de los predios municipales "Las Peñas" y "Ocotillos", para lo cual se tienen como resultados de los muestreos los que a continuación se mencionan:

Vegetación: Bosque de pino-encino y Bosque tropical caducifolio. Aunque existen zonas con vegetación de bosque mesófilo (bosque con la mayor biodiversidad a nivel mundial) y de galería (vegetación característica de zonas de humedal).

Se han identificado 90 especies de herbáceas, 20 arbustivas, 17 árboles, 13 enredaderas y 3 rastreras. En cuanto a su uso potencial: 33 especies medicinales, 27 ornamentales, 14 comestibles, 11 maderables, 10 artesanales, 8 forrajeras y 4 venenosas. Hasta el momento se han identificado 30 especies de hongos.

Fauna: En esta zona se han identificado 119 especies de aves, agrupadas en 12 órdenes, 66 géneros, y 33 familias, de las cuales 20 especies tienen algún tipo de endemismo, es decir que sólo habitan en algunas regiones de México, 5 especies están protegidas por las leyes mexicanas. En cuanto a mamíferos se encontraron 33 especies de 7 órdenes, 15 familias y 25 géneros, de las cuales 7 especies son endémicas. Tres especies están en la categoría de riesgo como especies amenazadas. Habitan 13 especies de carnívoros, 8 de murciélagos, 6 de roedores, y 3 de zorrillos. En México existen 4 especies de felinos de los cuales 3 están presentes en el parque Las Peñas: el puma, el ocelote, y el yaguarundí.

La presencia de tal diversidad se debe a las características de formación de suelo, la presencia de arroyos, así como al proceso de restauración que se ha dado desde que se conforma este sitio como un parque ecológico, de tal manera que en la actualidad provee de importantes servicios ambientales a la zona urbana de Cd. Guzmán como es la captación de agua y la regulación del clima. Teniendo además que la diversidad biológica que se alberga en tal espacio es excepcional tanto para el municipio como para la región".

X.- En los términos antes expuestos, quien suscribe tiene a bien formular y poner a consideración la presente iniciativa, a efecto de proveer en la esfera administrativa municipal su exacta observancia, con el objeto de establecer las disposiciones que en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberán observar las autoridades municipales y los sujetos obligados involucrados.

Señalando al efecto que dentro del artículo 89 punto 1 y punto 2, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, se describen los objetivos y naturaleza de la iniciativa de decreto, mismos que encuadran con los razonamientos hasta ahora establecidos."

**CAPÍTULO ÚNICO:
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

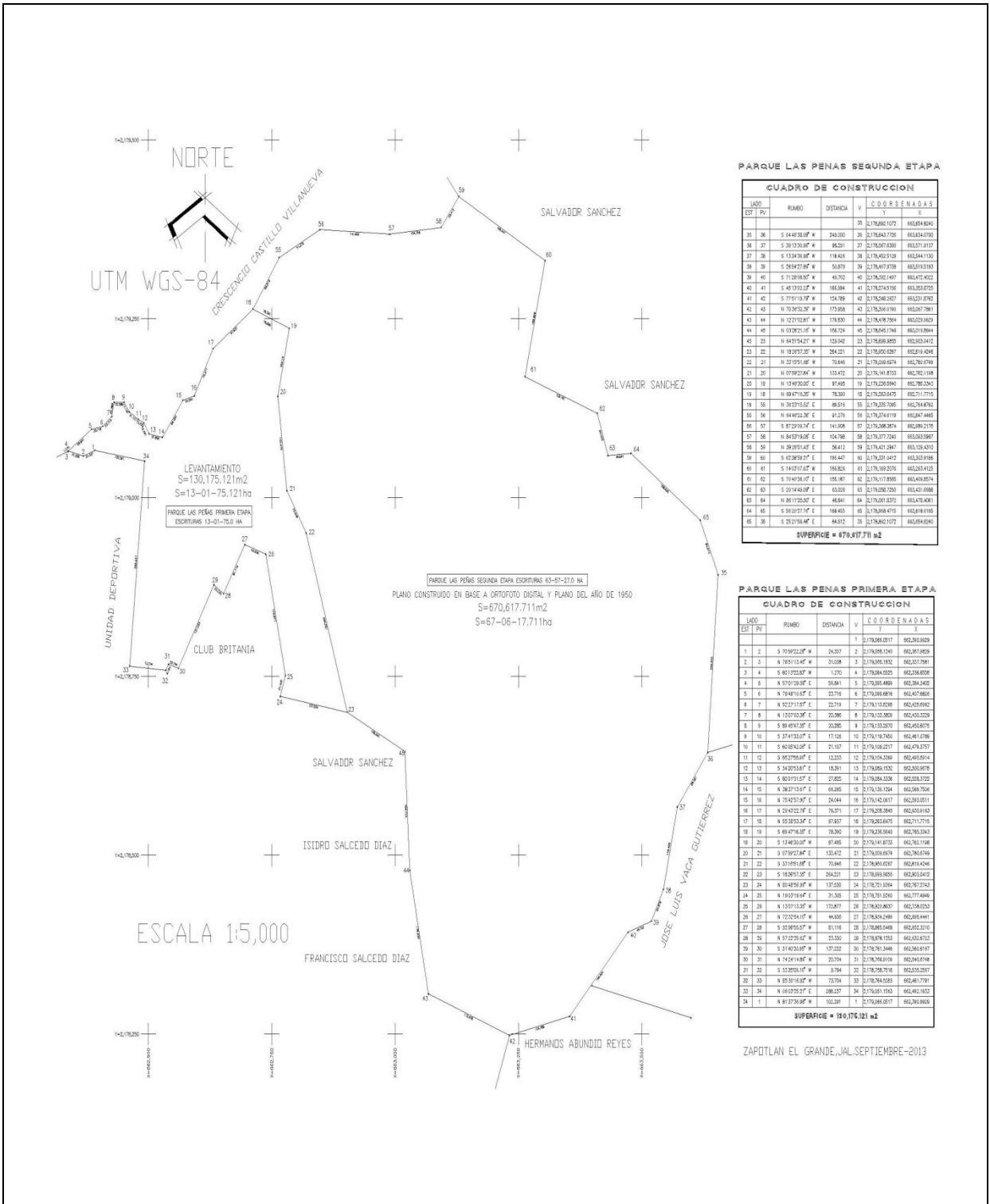
Artículo 1º.- La presente Declaratoria tendrá naturaleza de Decreto Municipal de observancia general en todo el territorio municipal, y tendrá como finalidad primordial la conservación y protección de los predios denominados “Las Peñas” y “Ocotillos”, estableciéndolos como Área Natural Protegida de competencia municipal, bajo la modalidad de Parques Ecológicos Municipales, de acuerdo a lo señalado dentro de los artículos 45 fracción I y 50 de la Ley Estatal. Sujetándose además a los términos del presente Decreto y del Programa de Manejo al efecto elaborados para dichas zonas. Abonando con ello a las políticas públicas en materia ambiental aplicables dentro del Municipio, en apego a lo que dictan las bases del interés público y la preservación del Patrimonio Social.

Artículo 2º.- La presente Declaratoria ha sido formulada de acuerdo a los elementos previstos dentro del artículo 56 de la Ley Estatal y tiene por objeto la protección y equilibrio del bien jurídico a tutelar que en este caso es el Medio Ambiente, abarcando de manera específica los ecosistemas que conforman los predios de los Parques “Las Peñas” y “Ocotillos” de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta el Municipio, siguiendo al efecto los criterios y objetivos establecidos dentro del artículo 43 de la Ley Estatal.

Los Parques sujetos a protección mediante el presente Decreto son los descritos a continuación, en cuanto a su ubicación y extensión que conforman los correspondientes polígonos.

a) Parque Ecológico “Las Peñas”: El Parque Ecológico Las Peñas cuenta con una extensión de 86 ochenta y seis hectáreas y geográficamente se ubica entre las coordenadas extremas 19° 41’ 34” y 19° 42’ 12” de latitud norte y 103° 26’ 18” y 103° 27’ 07” de longitud oeste. Con coordenadas en UTM (Datum WGS84) extremas 662241.80 y 663654.82 Este; 2178248.26 y 2179421.29 Norte. La altitud del sitio oscila de los 1560 a los 1820 msnm.

Polígono que se describen a continuación con su cuadro de construcción: -----



PARQUE LAS PENAS SEGUNDA ETAPA

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	EST	PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						X	Y
35	36	S 04 40'30" W	240.00	36	2178043.770	66254.070	
36	37	S 39 32'30" W	96.291	27	2178067.830	66251.817	
37	38	S 13'24'30" W	176.648	38	2178043.318	66254.110	
38	39	S 26'57'30" W	150.679	39	2178047.078	66253.915	
39	40	S 71'20'30" W	69.702	40	2178032.147	66247.402	
40	41	S 45 10'30" W	166.984	41	2178043.916	66253.075	
41	42	S 77'51'30" W	124.789	42	2178048.187	66253.878	
42	43	S 70 50'30" W	173.658	43	2178036.190	66267.781	
43	44	S 12'17'30" W	176.830	44	2178048.784	66262.663	
44	45	S 10'50'30" W	184.724	45	2178046.748	66263.984	
45	23	S 64'52'30" W	133.042	23	2178068.385	66263.847	
23	22	N 18 20'30" W	284.221	22	2178050.087	66264.404	
22	21	N 33 05'15" W	70.644	21	2178068.897	66270.474	
21	20	N 07 59'24" W	133.472	20	2178048.833	66262.188	
20	19	N 13 47'30" E	97.490	19	2178020.890	66270.242	
19	18	N 88 47'15" E	78.300	18	2178020.847	66271.772	
18	16	N 36 23'15" E	48.514	16	2178020.705	66274.876	
16	15	N 64 40'30" E	61.274	15	2178024.619	66287.485	
15	14	N 87 29'15" E	141.068	14	2178038.384	66288.217	
14	13	N 84 57'30" E	154.768	13	2178037.726	66283.187	
13	12	N 39 30'15" E	264.110	12	2178041.287	66283.432	
12	11	N 42 39'15" E	184.441	11	2178020.141	66283.698	
11	10	N 14 03'15" E	146.624	10	2178030.376	66283.415	
10	02	S 70 40'30" E	155.187	02	2178017.895	66248.884	
02	43	S 01 44'30" E	63.020	43	2178068.232	66243.688	
43	44	N 88 17'30" E	48.841	44	2178068.232	66248.401	
44	45	S 56 27'30" E	188.450	45	2178068.470	66248.195	
45	36	S 25 23'45" E	463.821	36	2178042.107	66264.826	

SUPERFICIE = 679.617.711 m²

PARQUE LAS PENAS PRIMERA ETAPA

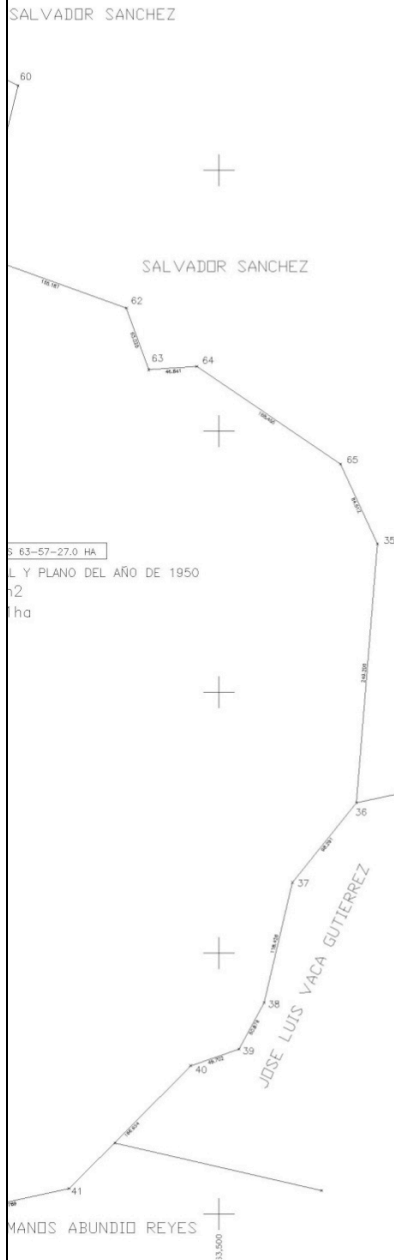
CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	EST	PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						X	Y
1	2	S 70 09'22" W	240.00	2	2178068.217	66236.309	
2	3	S 18 01'15" W	310.206	3	2178066.182	66237.787	
3	4	S 81 12'30" W	17.270	4	2178066.032	66236.608	
4	5	S 91 01'30" W	58.841	5	2178065.489	66236.442	
5	6	N 78 47'15" E	23.716	6	2178068.886	66247.866	
6	7	N 82 17'15" E	22.719	7	2178015.036	66248.882	
7	8	N 15 01'30" E	20.286	8	2178033.080	66245.579	
8	9	S 88 49'15" E	25.285	9	2178033.071	66245.575	
9	10	S 27 43'30" E	17.136	10	2178038.760	66241.196	
10	11	S 40 05'15" E	21.107	11	2178038.217	66249.357	
11	12	S 82 78'00" E	12.253	12	2178034.256	66249.894	
12	13	S 34 20'58" E	18.361	13	2178068.132	66230.878	
13	14	S 80 31'00" E	27.805	14	2178068.338	66230.372	
14	15	N 38 37'30" E	68.285	15	2178038.124	66236.766	
15	16	N 75 42'30" E	24.044	16	2178042.817	66233.811	
16	17	N 29 42'30" E	78.371	17	2178028.845	66240.143	
17	18	N 85 38'30" E	37.897	18	2178028.845	66271.775	
18	19	N 81 47'15" E	78.300	19	2178028.845	66276.153	
19	20	S 14 48'30" W	97.490	20	2178041.873	66276.158	
20	21	S 17 09'24" W	133.472	21	2178030.819	66276.146	
21	22	S 33 45'15" E	70.644	22	2178040.037	66263.404	
22	23	S 18 26'30" E	284.221	23	2178068.685	66263.847	
23	24	N 81 48'30" W	137.630	24	2178071.884	66278.243	
24	25	N 18 07'15" E	31.335	25	2178071.826	66277.499	
25	26	N 13 01'30" E	172.817	26	2178063.807	66258.253	
26	27	N 72 04'15" W	44.600	27	2178054.189	66265.841	
27	28	S 32 05'00" W	81.118	28	2178065.548	66262.115	
28	29	N 87 22'30" E	23.330	29	2178078.153	66242.812	
29	30	S 31 42'30" W	137.222	30	2178071.846	66266.817	
30	31	N 74 24'15" W	25.774	31	2178068.819	66266.818	
31	32	S 33 05'15" W	9.794	32	2178028.716	66255.297	
32	33	N 85 39'15" W	32.734	33	2178064.399	66261.797	
33	34	N 64 07'30" E	188.137	34	2178061.153	66261.153	
34	1	N 81 57'15" W	102.181	1	2178068.817	66276.818	

SUPERFICIE = 19.616.121 m²

ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, SEPTIEMBRE-2013

PARQUE LAS PENAS SEGUNDA ETAPA



CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	X
				35	2,178,892.1072	663,654.8240
35	36	S 04 46'36.00" W	249.200	36	2,178,843.7726	663,634.0700
36	37	S 39 13'30.96" W	98.291	37	2,178,967.6300	663,571.9137
37	38	S 13 34'36.98" W	118.426	38	2,178,452.5129	663,544.1130
38	39	S 28 54'27.89" W	50.879	39	2,178,407.8738	663,519.5183
39	40	S 71 26'06.50" W	49.702	40	2,178,392.1497	663,472.4022
40	41	S 45 13'02.23" E	166.994	41	2,178,274.5156	663,363.8725
41	42	S 77 51'19.79" W	124.789	42	2,178,248.2627	663,231.8762
42	43	N 70 36'32.39" W	173.958	43	2,178,305.0190	663,067.7861
43	44	N 12 21'02.81" W	176.830	44	2,178,478.7564	663,029.9829
44	45	N 03 28'21.16" W	166.724	45	2,178,845.1748	663,019.8844
45	23	N 64 51'54.21" W	129.042	23	2,178,899.9855	662,903.0412
23	22	N 18 26'57.35" W	264.221	22	2,178,950.6267	662,819.4246
22	21	N 33 15'51.68" W	70.646	21	2,179,009.6974	662,780.6749
21	20	N 07 59'27.84" W	133.472	20	2,179,141.8733	662,762.1188
20	19	N 13 46'30.00" E	97.495	19	2,179,236.5640	662,785.3343
19	18	N 69 47'16.35" W	78.390	18	2,179,263.6475	662,711.7715
18	55	N 38 23'15.52" E	89.516	55	2,179,335.7095	662,764.8762
55	56	N 64 46'22.38" E	91.276	56	2,179,374.6119	662,847.4465
56	57	S 87 29'09.74" E	141.908	57	2,179,368.3874	662,989.2178
57	58	N 64 53'19.08" E	104.798	58	2,179,377.7240	663,093.5987
58	59	N 39 26'01.43" E	56.412	59	2,179,421.2947	663,129.4310
59	60	S 62 38'59.21" E	196.447	60	2,179,331.0412	663,303.9185
60	61	S 14 03'07.63" W	166.826	61	2,179,169.2076	663,283.4126
61	62	S 70 40'36.10" E	155.187	62	2,179,117.8565	663,409.8574
62	63	S 20 14'49.09" E	63.026	63	2,179,058.7250	663,431.6866
63	64	N 86 11'25.50" E	48.841	64	2,179,061.8372	663,478.4061
64	65	S 58 20'27.76" E	168.455	65	2,178,968.4715	663,618.8195
65	35	S 25 21'56.48" E	84.512	35	2,178,892.1072	663,654.8240

SUPERFICIE = 670,617.711 m2

PARQUE LAS PENAS PRIMERA ETAPA

CUADRO DE CONSTRUCCION

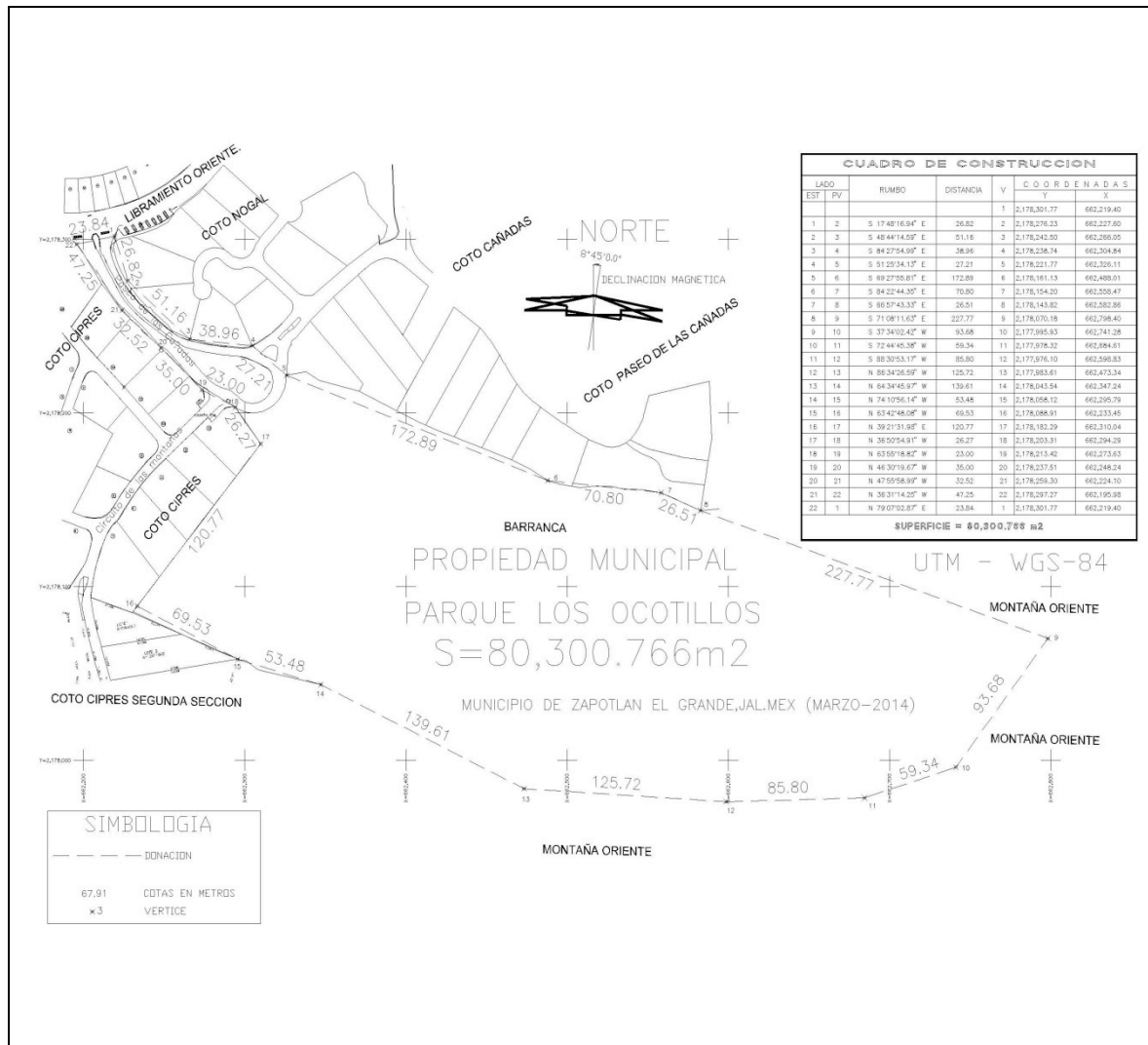
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	X
				1	2,179,066.0517	662,390.9929
1	2	S 70 59'22.24" W	24.337	2	2,179,058.1240	662,367.9839
2	3	N 76 51'13.45" W	31.038	3	2,179,065.1632	662,337.7561
3	4	S 60 13'22.83" W	1.270	4	2,179,064.5525	662,336.6558
4	5	N 57 01'29.09" E	56.841	5	2,179,095.4899	662,384.3402
5	6	N 79 49'10.63" E	23.716	6	2,179,099.8816	662,407.6826
6	7	N 52 27'17.57" E	22.719	7	2,179,133.5265	662,425.6962
7	8	N 13 07'03.38" E	20.386	8	2,179,133.3809	662,430.3229
8	9	S 89 45'47.35" E	20.285	9	2,179,133.2970	662,450.6075
9	10	S 37 41'33.07" E	17.126	10	2,179,119.7450	662,461.0789
10	11	S 60 05'42.06" E	21.107	11	2,179,109.2217	662,479.3757
11	12	S 66 27'55.90" E	12.233	12	2,179,104.3369	662,490.5914
12	13	S 34 20'53.61" E	18.391	13	2,179,089.1532	662,500.9678
13	14	S 80 01'31.57" E	27.825	14	2,179,084.3336	662,528.3722
14	15	N 38 37'13.61" E	66.295	15	2,179,136.1294	662,569.7506
15	16	N 75 42'57.90" E	24.044	16	2,179,142.0617	662,593.0511
16	17	N 29 43'22.79" E	76.371	17	2,179,208.3845	662,630.9163
17	18	N 55 38'53.34" E	97.937	18	2,179,263.6475	662,711.7715
18	19	S 69 47'16.35" E	78.390	19	2,179,236.5640	662,785.3343
19	20	S 13 46'30.00" W	97.495	20	2,179,141.8733	662,762.1188
20	21	S 07 59'27.84" E	133.472	21	2,179,009.6974	662,760.6749
21	22	S 33 15'51.68" E	70.646	22	2,178,950.6267	662,819.4246
22	23	S 18 26'57.35" E	264.221	23	2,178,899.9855	662,903.0412
23	24	N 80 48'56.96" W	137.530	24	2,178,721.9364	662,767.2743
24	25	N 19 03'19.64" E	31.305	25	2,178,751.5260	662,777.4949
25	26	N 13 07'13.35" W	173.877	26	2,178,920.8637	662,738.0253
26	27	N 72 32'54.10" W	44.638	27	2,178,934.2499	662,895.4441
27	28	S 32 05'55.57" W	81.118	28	2,178,865.5466	662,852.3210
28	29	N 87 22'25.42" W	23.330	29	2,178,878.1253	662,832.6723
29	30	S 31 40'30.95" W	137.222	30	2,178,791.3446	662,540.6167
30	31	N 74 24'14.88" W	20.704	31	2,178,766.9109	662,540.6748
31	32	S 33 35'09.10" W	9.794	32	2,178,758.7516	662,535.2567
32	33	N 85 30'16.92" W	73.704	33	2,178,764.5283	662,461.7791
33	34	N 06 03'25.21" E	288.237	34	2,179,051.1563	662,492.1933
34	1	N 81 37'36.98" W	102.291	1	2,179,066.0517	662,390.9929

SUPERFICIE = 130,176.121 m2

ZAPOTLAN EL GRANDE, JAL. SEPTIEMBRE-2013

b) Parque Ecológico “Los Ocotillos”: El Parque Ecológico Los Ocotillos cuenta con una extensión de 08 ocho hectáreas y se ubica entre las coordenadas geográficas extremas 19° 41’ 25” y 19° 41’ 36” de latitud norte y 103° 26’ 48” y 103° 27’ 09” de longitud oeste. Las coordenadas en UTM (Datum WGS84) extremas serían 662195.98 y 662798.39 Este; 2177976.10 y 2178301.77 Norte. La altitud del sitio oscila de los 1580 a los 1740 msnm.

Polígono que se describe a continuación con su cuadro de construcción:



PARQUE LOS OCOTILLOS

NETICA
CAÑADAS

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,178,301.77	662,219.40
1	2	S 17°48'16.94" E	26.82	2	2,178,276.23	662,227.60
2	3	S 48°44'14.59" E	51.16	3	2,178,242.50	662,266.05
3	4	S 84°27'54.99" E	38.96	4	2,178,238.74	662,304.84
4	5	S 51°25'34.13" E	27.21	5	2,178,221.77	662,326.11
5	6	S 69°27'55.81" E	172.89	6	2,178,161.13	662,488.01
6	7	S 84°22'44.35" E	70.80	7	2,178,154.20	662,558.47
7	8	S 66°57'43.33" E	26.51	8	2,178,143.82	662,582.86
8	9	S 71°08'11.63" E	227.77	9	2,178,070.18	662,798.40
9	10	S 37°34'02.42" W	93.68	10	2,177,995.93	662,741.28
10	11	S 72°44'45.38" W	59.34	11	2,177,978.32	662,684.61
11	12	S 88°30'53.17" W	85.80	12	2,177,976.10	662,598.83
12	13	N 86°34'26.59" W	125.72	13	2,177,983.61	662,473.34
13	14	N 64°34'45.97" W	139.61	14	2,178,043.54	662,347.24
14	15	N 74°10'56.14" W	53.48	15	2,178,058.12	662,295.79
15	16	N 63°42'48.08" W	69.53	16	2,178,088.91	662,233.45
16	17	N 39°21'31.98" E	120.77	17	2,178,182.29	662,310.04
17	18	N 36°50'54.91" W	26.27	18	2,178,203.31	662,294.29
18	19	N 63°55'18.82" W	23.00	19	2,178,213.42	662,273.63
19	20	N 46°30'19.67" W	35.00	20	2,178,237.51	662,248.24
20	21	N 47°55'58.99" W	32.52	21	2,178,259.30	662,224.10
21	22	N 36°31'14.25" W	47.25	22	2,178,297.27	662,195.98
22	1	N 79°07'02.87" E	23.84	1	2,178,301.77	662,219.40
SUPERFICIE = 80,300.766 m ²						

PAL

227.77

UTM - WGS-84

Artículo 3°.- Para efectos del presente Decreto serán aplicables las definiciones contenidas en normatividad ambiental aplicable y las enlistadas a continuación:

- I. **Área Natural Protegida.**- Las zonas presentes dentro del Municipio en las que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas a régimen de protección mediante su correspondiente Declaratoria;
- II. **Dirección.**- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- III. **Estudios Técnicos Justificativos.**- Compilado de información que contiene la caracterización ambiental de la zona de estudio, describe los ecosistemas ahí existentes, sus características geográficas y los tipos de servicios ambientales que puede generar, bajo los cuales se sustenta técnicamente la necesidad de sujetar a protección especial determinada zona.
- IV. **Parques.**- Las zonas que conforman los predios de “Las Peñas” y “Ocotillos”;
- V. **Parque Ecológico Municipal.**- Aquella área de uso público constituida por el Gobierno Municipal que contiene representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas, cuyo valor escénico, científico, educativo y de recreo, histórico y ambiental, avalan su protección mediante un régimen específico;
- VI. **Programa de Aprovechamiento.**- El instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo del área natural protegida;
- VII. **Programa de Manejo.**- Es el instrumento rector de planeación y regulación que establece actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del área natural protegida, que deberá contener entre otros datos, la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se ajustarán las obras y actividades que se vienen realizando en las mismas, en términos de lo establecido en el Decreto de creación, su categoría y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- VIII. **Ley Estatal.**- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SECCIÓN SEGUNDA MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 4º.- Los Parques referidos en el presente Decreto serán destinadas a la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos bióticos y abióticos ahí existentes, además de aquellas actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de la biodiversidad tanto de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

Artículo 5º.- Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosque colindantes a la superficie de los Parques, y que realicen actividades dentro de la superficie de los mismos, estarán sujetos a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos contenidos dentro del presente Decreto, en el Programa de Manejo y en el Programa de Aprovechamiento para el área.

Artículo 6º.- Las actividades permitidas en los Parques se sujetarán a lo establecido dentro de su Programa de Manejo de acuerdo a los criterios técnicos en él señalados, atendiendo al uso y vocacionamiento del suelo resultante de sus correspondientes criterios de zonificación y manejo, siendo dichas zonas las señaladas a continuación:

I. Unidades de Manejo para el Uso Público: Aquellas subzonas que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de esparcimiento y recreación, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. Son compatibles en estas unidades las siguientes actividades:

- a) Deporte;
- b) Actividades de educación ambiental;
- c) Campamentos de bajo impacto;
- d) Senderos interpretativos;
- e) Recorridos guiados;
- f) Exploración, restauración y rescate de sitios, y
- g) Cursos de Verano.

II. Unidades de Manejo de Recuperación: Aquellas subzonas en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados. El objetivo es realizar programas de rehabilitación de áreas perturbadas con el propósito de alcanzar nuevamente la dinámica ecológica original para ser incorporadas posteriormente a las unidades de manejo para la conservación. En estas subzonas deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

III. Unidades de aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser manejadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave.

IV. Unidades de Manejo de Preservación: Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En estas subzonas se podrá permitir:

- a) Investigación científica;
- b) Actividades de educación formal e informal, e
- c) Interpretación Ambiental.

Artículo 7º.- En relación a lo señalado en el párrafo anterior, las actividades a realizar en los Parques, además de encontrarse apegadas a lo dispuesto en su Programa de Manejo, deberán observar todas aquellas disposiciones aplicables contenidas dentro de la Ley Estatal y de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local correspondiente a la Subcuenca de la Laguna Zapotlán y demás normatividad aplicable.

Artículo 8º.- La Dirección sólo podrá autorizar la realización de actividades que resulten compatibles con las acciones de conservación, protección, preservación y aprovechamiento sustentable previstas dentro del Programa de Aprovechamiento y cada uno de sus subprogramas, mismos que se encuentran contenidos dentro de los Estudios Técnicos Justificativos para los Parques, siguiendo además lo que al efecto establece el artículo 59 de la Ley Estatal.

SECCIÓN TERCERA VIGILANCIA, MEDIDAS DE CUIDADO Y CONSERVACIÓN

Artículo 9º.- La inspección, vigilancia, coordinación y administración para el cumplimiento del presente Decreto corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande.

Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Dirección las acciones a desarrollar al interior de los Parques, no pudiendo dárseles otro destino a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de sus ecosistemas.

Artículo 10.- La Dirección supervisará los proyectos, obras y actividades que pretendan desarrollarse dentro de los Parques y sus zonas de influencia, teniendo como base el uso y vocacionamiento del suelo existente en dichas áreas, previniendo los posibles impactos negativos que pudieren generarse dentro de ellos.

El Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable será el encargado de la administración y vigilancia de los Parques, sin perjuicio de las actividades operativas que pueda asumir otras dependencias de la Administración Pública Municipal.

De igual forma el Gobierno Municipal, podrá solicitar asesoría al Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para la conformación del Consejo Asesor al que hace referencia el Reglamento de la Ley Estatal en materia de Áreas Naturales Protegidas y bajo las bases ahí establecidas.

Artículo 11.- Deberán generarse esquemas enfocados al manejo sustentable de los Parques, en relación a lo establecido en el artículo 7º del presente Decreto, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- I. Las zonas boscosas deberán contar con brechas cortafuego y con un sistema de terrazas que permita la acumulación de humedad y la disminución de la erosión, de acuerdo a las modalidades que dicta el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. No se debe modificar la vegetación riparia en una franja de al menos, 25 veinticinco a 50 cincuenta metros, con respecto de las actuales orillas de ríos y arroyos;
- III. Será prioritario el enfoque de cuenca hidrológica, respecto de las actividades que sean desarrolladas dentro del área que comprende los Parques;
- IV. En materia de protección ambiental en zonas boscosas medias y altas de los Parques, deberán observarse los criterios contenidos dentro del artículo 73 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande;
- V. Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo, o con fines de desmonte o deshierbe de terrenos, y
- VI. Todos aquellos aplicables en materia de áreas naturales protegidas de competencia municipal y de los que resulte necesaria su ejecución con fines de protección, conservación y restauración ambiental.

Artículo 12.- La constitución del Consejo Asesor referido en el artículo 10 del presente Decreto, tendrá por objeto asesorar técnicamente y apoyar en gestiones a la Dirección en temas que tengan incidencia con los Parques.

La organización y funcionamiento de dicho Consejo Asesor se regirá por su reglamento interno.

Artículo 13.- El Gobierno Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, podrá celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado para cumplir con lo previsto en el presente Decreto. Dichos instrumentos podrán versar sobre los siguientes aspectos:

- I. La forma en que el Gobierno Municipal y los sectores social y privado participarán en la administración del área que comprende los Parques;
- II. La manera en el que el Gobierno Municipal podrá coordinar con el Gobierno Federal o Estatal la aplicación de Políticas Públicas tendientes al mejoramiento, protección, conservación y restauración de los Parques;
- III. Los esquemas de participación de las comunidades locales y los grupos sociales, científicos, académicos, en la conservación de los Parques;
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de los Parques cuando así proceda;
- V. La formulación de compromisos para la correcta ejecución y aplicación del Programa de Manejo y del Programa de Aprovechamiento previstos para los Parques;
- VI. La realización de actividades de investigación, experimentación y monitoreo en el área de los Parques, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Las acciones y programas necesarios para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área de protección de los Parques;

- VIII.El desarrollo de programas de asesoría para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región y en específico de los recursos con los que cuentan los Parques;
- IX. El desarrollo de acciones, obras e inversiones necesarias para la consecución de los objetivos de protección, conservación, inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas, y
- X. Las demás que resulte pertinente llevar a cabo para la protección, conservación y vigilancia de los Parques, siempre que dichas actividades se encuentren ajustadas a los Programas de Manejo y de Aprovechamiento de los sitios y demás normatividad aplicable en materia de áreas naturales protegidas de competencia municipal.

Artículo 14.- Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en los Parques, estarán sujetos a la aplicación de las modalidades previstas dentro de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la presente Declaratoria.

En caso de intervención de notarios y/o cualquier otro fedatario público deberán hacer constar dicha circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, con objeto de que los posibles adquirentes de derechos conozcan las modalidades que condicionan el ejercicio de su titularidad.

Cualquier acto jurídico que contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo, en los términos de lo señalado dentro del artículo 62 de la Ley Estatal.

Artículo 15.-Las servidumbres de paso existentes entre colindantes con anterioridad a la presente Declaratoria, deberán mantener su uso actual como vías de acceso y comunicación, ajustándose a las disposiciones contenidas en la presente Declaratoria.

Artículo 16.-El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán sancionadas conforme a lo señalado dentro de la Ley Estatal y del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Una vez aprobado el presente Decreto, se faculta a la Presidenta Municipal Interina LIC. BERTHA ALICIA ALVAREZ DEL TORO para los efectos de su obligatoria promulgación en cumplimiento a lo señalado por el artículo 42fracciones IV, V, y artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y deberá ser divulgado en el Portal Web oficial de este Municipio.

TERCERO: Se faculta al ciudadano Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente decreto, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO: Una vez publicada la presente declaratoria, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 42, en las fracciones VI y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO:Una vez publicada la presente Declaratoria, remítase mediante oficio un tanto de ella a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para su inclusión dentro del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de igual formadeberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Zapotlán el Grande, para los efectos de lo dispuesto dentro de los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO:Una vez aprobada y publicada la presente Declaratoria, deberá efectuarse cambio de uso de suelo en los predios de los parques “Las Peñas” y Los “Ocotillos”, en los términos a continuación expuestos:

I.- El predio del parque “Las Peñas”, se ubica dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zapotlán el Grande, en el Distrito 1 “C.D. GUZMÁN”, SubDistrito 1 “CENTRO HISTÓRICO”, contando con uso de suelo en su parte baja determinado como **Área Urbanizada (AU), Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Centrales (EV-C)**, mismo que deberá mantenerse. En tanto que en su parte media y alta se encuentra clasificado como **Área de Conservación Ecológica (AC)**, por lo que la zona del Parque clasificada con uso de AC, deberá ser determinada como **Áreas Naturales Protegidas (AN)**, para los fines plasmados dentro del presente Decreto en la próxima actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zapotlán el Grande y en los términos expuestos por el artículo 72 fracción VIII del Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- Por su parte, el predio del parque “Los Ocotillos” se ubica dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zapotlán el Grande en el Distrito 1 “C.D. GUZMÁN”, SubDistrito 2 “ISSSTE-SOLIDARIDAD”, contando también con un uso de suelo de **(AC)**, mismo que deberá ser determinado con un uso de **Áreas Naturales Protegidas (AN)**, para los fines plasmados dentro del presente Decreto en la próxima actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zapotlán el Grande y en los términos expuestos por el artículo 72 fracción VIII del Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEPTIMO: La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, en un plazo no mayor a 120 ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, deberá instalar el Consejo Asesor al que refieren los artículos 10 y 12 de éste Decreto. Una vez instalado en Consejo Asesor, en un lapso no mayor de 60 sesenta días hábiles deberá formular su reglamento interno.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Septiembre del 2015.



Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro.
Presidenta Municipal.



Lic. José de Jesús Núñez González.
Secretario General

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42 FRACCION V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUE OFICIALMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN, ORGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, **Declaratoria como Áreas Naturales Protegidas Municipales de Los Parques Las Peñas y Los Ocotillos**, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DE DICHA REFORMA, ESTA ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, LO QUE SE ASIENTA EN VIA DE CONSTANCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, Septiembre 24 de 2015.

"2015, Centenario de la Tercera Declaración como Capital del Estado de Jalisco a Ciudad Guzmán",



LIC. JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 24 de septiembre del año 2015.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 24 del mes de septiembre de 2015, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.